

RAD: 20-001-31-05-004-2018-00284-01 Proceso ordinario laboral promovido por GILBERTO ELIAS PEREZ ARMELIA contra COLPENSIONES Y OTRO.

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR SALA DE DECISIÓN CIVIL-FAMILIA-LABORAL

**JHON RUSBER NOREÑA BETANCOURTH**  
**Magistrado Ponente**

Valledupar, doce (12) de agosto del año dos mil veintiuno (2021)

RAD: 20-001-31-05-004-2018-00284-01 Proceso ordinario laboral promovido por GILBERTO ELIAS PEREZ ARMELIA contra COLPENSIONES Y OTRO.

#### 1. ASUNTO A TRATAR

Se pronuncia la Sala con respecto al escrito presentado por el apoderado judicial del demandante GILBERTO ELÍAS PÉREZ ARMELIA, por medio del cual solicita la aclaración del proveído datado julio 28 de 2021, proferido por el suscrito dentro del proceso de la referencia.

#### I. ANTECEDENTES

Solicita el apoderado judicial del demandante se aclare la decisión adoptada en el auto adiado julio 28 de 2021, habida cuenta que en el mismo se hace referencia al grado jurisdiccional de consulta pese a que la AFP COLPENSIONES no hubiera presentado recurso de apelación en razón a que ésta, aunque no recurrió la decisión, le resultó adversa y se trata de una entidad donde la Nación es garante.

Aduce el apoderado que, en el mencionado auto se ordenó darle trámite al recurso extraordinario de revisión y, como quiera que dicho recurso se tramita ante la Corte Suprema de Justicia y no se avizora dentro del expediente la solicitud de dicho recurso por parte de la AFP COLPENSIONES, solicita aclaración del proveído.

#### II. CONSIDERACIONES DE LA SALA

Como quiera que el togado judicial del actor solicita que se aclare el auto de fecha 28 de julio de 2021, proferida por esta Sala Unitaria, para resolver tal petición, en primer lugar, es pertinente remitirse a la norma que contempla tal figura jurídica para luego de un análisis de la misma, determinar la procedencia o no de la pretensión; al respecto, el artículo 285 del CGP, señala lo siguiente:

##### ***“Artículo 285. Aclaración***

*La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que*

RAD: 20-001-31-05-004-2018-00284-01 Proceso ordinario laboral promovido por GILBERTO ELIAS PEREZ ARMELIA contra COLPENSIONES Y OTRO.

**estén contenidas en la parte resolutiva de la sentencia o influyan en ella.**

**En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto.** La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia.

*La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración”*

Pues bien, señala la norma anteriormente transcrita, de manera precisa que, la figura en estudio tiene plena aplicación para aclarar como de manera taxativa lo prescribe, los conceptos o frases que ofrezcan motivo de duda.

En ese orden de ideas, el suscrito considera pertinente aclarar que la orden dada mediante el referido auto hacia referencia a la procedencia del grado jurisdiccional de consulta y no, como erradamente se dispuso, el recurso extraordinario de revisión, por lo que, es imperioso aclarar el error mecanográfico.

Así las cosas, se aclarará el mencionado proveído conforme a lo aquí anotado.

Por lo expuesto, el **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, SALA CIVIL FAMILIA LABORAL,**

#### **RESUELVE**

**ACLARAR** el numeral primero (1º) del proveído de fecha julio 28 de 2021, el cual quedará así:

**“PRIMERO. REMITIR** el presente expediente a fin que el juez competente resuelva sobre la procedencia del grado jurisdiccional de consulta, conforme señala el artículo 69 del CPT y SS”

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

SIN NECESIDAD DE FIRMAS  
(Art. 7, Ley 527 de 1999, Arts. 2 inc. 2  
Decreto Presidencial 806 de 2020 Art 28;  
Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ)

**JHON RUSBER NOREÑA BETANCOURTH**  
**Magistrado**

RAD: 20-001-31-05-004-2018-00284-01 Proceso ordinario laboral promovido por GILBERTO ELIAS PEREZ  
ARMELIA contra COLPENSIONES Y OTRO.